

**REGLAMENTO DE
LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS
PRESENCIAL DEL FMV
S.A.**

Aprobado mediante Junta General de Accionistas
N°

Elaborado por:

Abogado

Responsable del Proceso:

Jefe del Departamento de
Asesoría Legal en Asuntos
Corporativos

Revisado por:

Jefe de la Oficina de
Planeamiento, Prospectiva y
Desarrollo Organizativo

Gerente Legal

Fecha de publicación:

Fecha de aprobación:

REGISTRO DE CAMBIOS Y DEROGATORIAS

Fecha	Descripción del cambio o revisión	Versión	Responsable

ÍNDICE

Contenido	Pág. N°
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1°: Objetivo	5
Artículo 2°: Base Legal	5
Artículo 3°: Alcance	5
Artículo 4°: Acciones y compromiso de emisión de acciones con derecho a voto	5
Artículo 5°: Interpretación del Reglamento	5
Artículo 6°: Definiciones	6
Artículo 7°: Aprobación y modificación del Reglamento	6
Artículo 8°: Vigencia	6
CAPÍTULO II: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	6
Artículo 9°: Sobre la Junta General de Accionistas	6
Artículo 11°: Funciones de la Junta General de Accionistas	7
CAPÍTULO III: CONVOCATORIA Y AGENDA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	8
Artículo 12°: Convocatoria a la Junta General de Accionistas	8
Artículo 13°: Aviso de Convocatoria	8
Artículo 14°: Agenda de la Junta General de Accionistas	8
CAPÍTULO IV: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS	8
Artículo 15°: Derecho de Información de los Accionistas	8
Artículo 16°: Derecho de Asistencia	9
Artículo 17°: Delegación y Representación del accionista en la Junta General	9
CAPÍTULO V: DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	10
Artículo 18°: Organización de la Junta General de Accionistas	10
Artículo 19°: Formación de la Lista de Asistentes	10
Artículo 20°: Constitución de la Junta General de Accionistas	10
Artículo 21°: Instalación de la Junta General	11
Artículo 22°: Funciones del Presidente de la Junta General de Accionistas	11
Artículo 23°: Funciones del Secretario de la Junta General de Accionistas	12
Artículo 24: Intervenciones de los Accionistas	12
Artículo 25°: Votación	12
Artículo 26°: Voto de los miembros del Directorio en representación de los accionistas	13
Artículo 27°: Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	13
Artículo 28°: Finalización de la Junta General de Accionistas	13
CAPITULO VI: DISPOSICIONES ADICIONALES AL DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	13
Artículo 29°: Conflictos de interés de los accionistas	13
Artículo 30°: Impugnación y nulidad de acuerdos	13
Artículo 31°: Aplazamiento de la Junta General de Accionistas	14
Artículo 32°: Suspensión transitoria de la Junta General de Accionistas	14
Artículo 33°: Asistencia de terceros a la Junta General de Accionistas	14

CAPITULO VII: ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS	14
Artículo 34°: Acta de la Junta General de Accionistas	15
Artículo 35°: Publicidad de los acuerdos	15
CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES	15
Artículo 36°: Publicación y Difusión del Reglamento	15
Artículo 37°: Evaluación del grado de cumplimiento del Reglamento	15

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo regular la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas del FMV S.A. (en adelante, El Reglamento), que se realice de forma presencial, estableciendo el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la misma, con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus derechos, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Sociedades y en el Estatuto.

La organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas del FMV S.A., que se realice de manera no presencial, se rige a falta de normativa especial, por las disposiciones que para tal efecto emita la SMV.

Artículo 2°: Base Legal

- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702.
- Ley General de Sociedades, aprobada por la Ley N° 26887.
- Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Ley N° 27170, su Reglamento y modificatorias.
- Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda – Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A. - Ley N° 28579 y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo que Promueve la Eficiencia en la Actividad Empresarial del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1031, su Reglamento y modificatorias
- Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF.
- Resolución SBS 272-2017 - Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos y establecen otras disposiciones.
- Código de Buen Gobierno Corporativo para las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 002-2013/003-FONAFE de fecha 08 de marzo de 2013 y sus modificatorias.
- Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas, aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores con fecha 04 de noviembre de 2013.
- Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006-FONAFE de fecha 26 de junio de 2018, y sus modificatorias.
- Lineamiento Corporativo: “Lineamiento para establecer la Política de Tratamiento de Accionistas Minoritarios en las Empresas bajo el ámbito del FONAFE”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2018/DE-FONAFE de fecha 10 de septiembre del 2018.
- Estatuto Social del Fondo MIVIVIENDA S.A.

Artículo 3°: Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria por parte de todos los accionistas, de los miembros del Directorio, de la Gerencia General y todos los trabajadores del FMV S.A. (en lo sucesivo FMV), respecto de la celebración de la JGA presenciales.

Artículo 4°: Acciones y compromiso de emisión de acciones con derecho a voto

El FMV tiene una sola clase de acciones que otorga a sus titulares los mismos derechos y privilegios. En ese sentido, cada acción del FMV, da derecho a un voto.

Las acciones emitidas por el FMV tienen el mismo valor nominal y representan alícuotas del capital social, guardando correspondencia con éste. Asimismo, las acciones deben constar en un Libro Matrícula de Acciones, el mismo que será custodiado por el Gerente Legal.

Artículo 5°: Interpretación del Reglamento

El presente Reglamento se interpreta de conformidad con el marco legal y las disposiciones estatutarias vigentes, los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y las normas

de la actividad empresarial del Estado. Corresponderá a la Junta General de Accionistas (en lo sucesivo, JGA) resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento.

Artículo 6°: Definiciones

1. **Acciones:** Las acciones representan partes alícuotas del capital social del FMV, todas tienen el mismo valor nominal y cada una de ellas da derecho a un voto.
2. **Accionista:** Toda aquella persona natural o jurídica titular de una o más acciones representativas del capital social del FMV.
3. **Accionista minoritario:** Aquel accionista que, de acuerdo a su porcentaje de titularidad de acciones, no cuenta con mayoría en el accionariado del FMV.
4. **Buen Gobierno Corporativo:** Es el conjunto de principios y normas que regulan el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno de la empresa. El FMV además se rige por el Código de Buen Gobierno Corporativo para las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobado mediante el Acuerdo de Directorio N° 002-2013/003-FONAFE, incluyendo todas sus modificaciones y por el Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas, aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores con fecha 04 de noviembre de 2013; entre otros.
5. **CGR:** Contraloría General de la República del Perú.
6. **Conflicto de Interés:** Cuando existe una contraposición entre el interés propio del accionista y el de la empresa.
7. **Director:** Es, de forma individual, cada miembro del Directorio.
8. **Directorio:** Es el órgano colegiado a cargo de la dirección y administración del FMV.
9. **Estados Financieros:** Se entiende en referencia al Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, de conformidad a la Cuarta Disposición Final de la Ley General de Sociedades.
10. **Estatuto:** Estatuto Social del FMV.
11. **FMV:** Fondo MIVIVIENDA S.A.
12. **FONAFE:** Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.
13. **JGA o Junta:** Junta General de Accionistas del FMV.
14. **LGS:** Ley General de Sociedades.
15. **Memoria Anual:** Es el documento a través del cual el Directorio da cuenta sobre la marcha y estado de los negocios, proyectos desarrollados y los principales acontecimientos ocurridos durante el ejercicio económico, así como de la situación de la sociedad y los resultados obtenidos.
16. **SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
17. **SMV:** Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 7°: Aprobación y modificación del Reglamento

La aprobación del presente Reglamento corresponde a la JGA, a propuesta del Directorio. El presente Reglamento solo podrá modificarse por decisión de la JGA.

El Directorio podrá proponer a la JGA la modificación del presente Reglamento cuando lo considere conveniente o necesario, acompañando en tal caso, con la propuesta, el informe que sustenta la modificación.

Para la aprobación del Reglamento o de sus modificaciones posteriores, se requerirá del acuerdo favorable adoptado en JGA con los mismos votos exigidos para la modificación del Estatuto.

Artículo 8°: Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación por parte de la JGA y su vigencia es indefinida.

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 9°: Sobre la Junta General de Accionistas

De forma complementaria a lo indicado en la LGS y las demás normas aplicables, la JGA del FMV se rige por lo siguiente:

La JGA es el máximo órgano de Gobierno del FMV. Los accionistas debidamente convocados y con el quórum correspondiente, deberán decidir sobre los temas de su competencia. Todos los accionistas, incluso quienes hayan estado en desacuerdo y los que no hubieren asistido a la reunión, deberán acatar los acuerdos adoptados por la JGA.

La JGA del FMV está constituida con arreglo al marco legal, estatutario vigente y el presente Reglamento.

Artículo 10°: De la Junta General Obligatoria Anual

De conformidad con lo previsto en la ley y en el Estatuto, la Junta General Obligatoria Anual se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres (03) primeros meses a la terminación del ejercicio económico, para tratar como mínimo los siguientes asuntos:

- a. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior, expresados en los respectivos Estados Financieros.
- b. Disponer la aplicación de las utilidades en observancia de la política de dividendos de la empresa.
- c. Elegir, cuando corresponda, a los miembros del Directorio, así como determinar sus dietas, en el marco de las normas de la actividad empresarial del Estado.
- d. Aprueba la designación de los auditores externos dispuesta por la CGR, pudiendo delegar dicha facultad en el Directorio.
- e. Tomar conocimiento del Informe Anual de Evaluación del Proceso de Implementación del Código de Buen Gobierno Corporativo del FMV.

También podrá adoptar acuerdos y tomar conocimiento sobre cualquier otro asunto de su competencia.

De la Junta Universal

La JGA tendrá carácter de universal cuando se encuentren reunidas la totalidad de acciones suscritas con derecho a voto.

Es atribución de la Junta Universal y siempre que la totalidad de sus titulares lo acepten por unanimidad celebrar la Junta y los asuntos que en ella se propongan tratar, sin tener que cumplir con los requisitos de ley para la convocatoria.

Artículo 11°: Funciones de la Junta General de Accionistas

La JGA se encuentra facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes al FMV, de conformidad con lo establecido en la LGS y en el Estatuto. Compete a la JGA, entre otros, lo siguiente:

- a. Modificar total o parcialmente el Estatuto.
- b. Aumentar o reducir el Capital Social.
- c. Disponer investigaciones y auditorías especiales, éstas últimas cuando lo permitan las normas.
- d. Remover al Directorio y designar a sus reemplazantes, de corresponder.
- e. Aprobar el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- f. Aprobar la política de dividendos de la empresa.
- g. Acordar la enajenación o el otorgamiento en garantía, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital social.
- h. Ratificar el Plan Estratégico aprobado por el Directorio de FONAFE.
- i. Ratificar el Presupuesto de la empresa aprobado por el Directorio de FONAFE, en el marco de las normas de la actividad empresarial del Estado.
- j. Evaluar la viabilidad económica de los encargos especiales de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y las normas de la actividad empresarial del Estado.
- k. Aprobar el Código de Buen Gobierno Corporativo.
- l. Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social y sea consignado en la convocatoria.

En general, la JGA podrá resolver sin limitación alguna sobre cualquier asunto que requiera el interés social.

CAPÍTULO III: CONVOCATORIA Y AGENDA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 12°: Convocatoria a la Junta General de Accionistas

El Directorio convocará a la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas para su reunión dentro de los tres (03) primeros meses de cada ejercicio.

El Directorio convocará a otras Juntas Generales de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, lo establezca el Estatuto o cuando lo soliciten notarialmente los accionistas que representen como mínimo el veinte por ciento (20%) de las acciones con derecho a voto siguiendo el procedimiento previsto en el Estatuto y la LGS.

Artículo 13°: Aviso de Convocatoria

- a. La Junta General Obligatoria Anual de Accionistas deberá ser convocada mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y en, al menos, uno de los diarios de mayor circulación de Lima, con una antelación mínima de diez (10) días calendario al de la fecha fijada para su celebración, salvo que ésta se realice como Junta Universal.

Desde la fecha de publicación del aviso de la convocatoria de JGA, el FMV incorporará a su página web corporativa el respectivo aviso de convocatoria, siendo comunicada a la SMV como Hecho de Importancia, y remitirá la misma a los accionistas vía correo electrónico.

Asimismo, desde la publicación del aviso de convocatoria, los accionistas tendrán a su disposición en el domicilio social del FMV o por vía digital, un Informe de sustento correspondiente sobre cada punto de la Agenda, a fin que se encuentren debidamente informados de los temas a tratar para ejercer su derecho a voto en la JGA.

- b. El aviso de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley, indicando el lugar, el día y la hora de la celebración en primera y/o segunda convocatoria, de ser el caso, así como la Agenda de la JGA de manera clara y precisa.

Artículo 14°: Agenda de la Junta General de Accionistas

- a. La Agenda incluida en la convocatoria de la JGA será establecida por el Directorio. Se redactará con claridad y precisión, para facilitar la identificación de los asuntos que han de ser tratados y votados, preferiblemente por separado, en la JGA.
- b. Asimismo, se facilitará a los accionistas la posibilidad de que, a través del Presidente del Directorio, planteen las sugerencias que estimen oportunas sobre las materias comprendidas en la Agenda.

Los accionistas podrán solicitar la inclusión de temas en la agenda de la JGA:

- i. Comunicación escrita dirigida a la Gerencia General.
- ii. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro de los tres (03) días calendario anteriores a la publicación de la convocatoria a la Junta General de Accionistas.
- iii. El Directorio está obligado a dar respuesta por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, y de forma justificada a los accionistas solicitantes sobre la aceptación o no de la solicitud, cuando ésta se encuentre respaldada por, al menos, un cinco por ciento (5%) de las acciones. El Presidente de la JGA deberá transmitir la decisión del Directorio al inicio de la sesión.

En el caso que la solicitud se encuentre respaldada por al menos un veinte por ciento (20%) de las acciones, la inclusión en la agenda de las sugerencias propuestas será obligatoria.

CAPÍTULO IV: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 15°: Derecho de Información de los Accionistas

- a. Los accionistas tendrán derecho a solicitar a la Gerencia General del FMV la entrega de la información que estimen pertinente relacionada con los puntos de la agenda de la JGA.
- b. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el momento de celebración de la Junta, todo accionista podrá, acerca de los asuntos comprendidos en la Agenda, solicitar por escrito al Presidente del Directorio o a la Gerencia General, según corresponda, las

- informaciones o aclaraciones que estime precisas o formular las preguntas que estime pertinentes.
- c. Durante la celebración de la JGA, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en la Agenda. El ejercicio de este derecho es irrestricto y será administrado durante el desarrollo de la JGA por el Presidente de la Junta.
 - d. El FMV estará obligado a proporcionar la información solicitada salvo que, a juicio del Presidente de la JGA, no se refiera a asuntos comprendidos en la Agenda.
No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas presentes en la Junta, que representen, al menos, el 20% de las acciones.
 - e. Las respuestas a las solicitudes de información formuladas se cursarán por medio de la Gerencia General; asimismo se responderán por escrito y con anterioridad a la JGA, salvo que por las características de la información requerida no resultare procedente.
Las solicitudes de información adicional que, por la proximidad a la fecha de celebración de la JGA, no puedan ser contestadas antes de ella, o bien se formulen en el propio acto de la Junta, se responderán en el curso de la JGA, conforme a lo previsto en este Reglamento o, en su caso, en el plazo más breve posible desde la fecha de celebración de la Junta.
 - f. Las respuestas otorgadas a los accionistas con anterioridad a la fecha de la reunión, serán puestas a disposición de todos los accionistas concurrentes a la Junta al comienzo de la sesión.

Artículo 16°: Derecho de Asistencia

Podrán asistir a la JGA y ejercer sus derechos, los accionistas que se encuentren inscritos en el Libro Matrícula de Acciones con una anticipación no menor de dos (2) días a la celebración de la JGA, conforme a lo señalado en la Ley General de Sociedades.

La JGA o el Directorio pueden disponer la asistencia, con voz, pero sin voto, de profesionales y técnicos que apoyen en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 17°: Delegación y Representación del accionista en la Junta General

- a. Todo accionista podrá hacerse representar en la JGA por medio de otra persona, sea accionista o no.
- b. La representación se autorizará por escrito y con carácter especial para cada JGA, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública.
- c. Las personas naturales accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.
- d. El accionista no podrá tener en la JGA más que un representante ya sea que se trate de representación voluntaria o representación legal. Esta limitación no es aplicable al accionista Estado.
- e. Los representantes de FONAFE ante la JGA de las empresas bajo su ámbito actúan por cuenta y en interés de FONAFE, bajo la figura del mandato con representación, por lo que su actuación debe ajustarse a las instrucciones que para tal fin imparta la Dirección Ejecutiva de FONAFE.
- f. El FMV promoverá el máximo nivel de participación y de transparencia en el proceso y mecanismos de delegación de voto por parte de los accionistas minoritarios con motivo de la JGA.
- g. El FMV adoptará una posición activa ante sus accionistas para minimizar el envío y uso de delegaciones de voto en blanco, para lo cual promoverá al máximo que el documento en el que conste la representación contenga o lleve adjunta:
 - i. la identidad del accionista delegante y de su representante;
 - ii. el Orden del Día de la JGA;
 - iii. una indicación instando al accionista que no delegue en blanco; y
 - iv. una solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto eligiendo, para cada punto del Orden del Día, entre alguna de las siguientes cuatro (4) opciones: (i) voto SI; (ii) voto NO; (iii) me ABSTENGO y (iv) dejo mi voto a CRITERIO DE MI REPRESENTANTE.
- h. Al momento de la convocatoria de cada JGA, el Directorio pondrá a disposición de todos los accionistas un modelo referencial de representación, que facilite a éstos conceder su representación cumpliendo la disposición anterior y que podrá descargarse de la página web del FMV.
- i. En el documento de representación el accionista podrá prever además el sentido del voto.

Para aquellas propuestas que pudieran ser introducidas en el debate de la JGA, en los casos permitidos por la LGS, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de su representado.

- j. El Presidente de la JGA o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la JGA a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles de acuerdo al Código Civil y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

CAPÍTULO V: DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 18°: Organización de la Junta General de Accionistas

- a. La Junta se celebra en el lugar del domicilio social del FMV, en la ciudad de Lima o en el lugar que se establezca en la convocatoria, procurando que sea de fácil acceso de los accionistas. La fecha de la reunión será fijada por el Directorio y deberá constar en la convocatoria.
- b. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la JGA se facilitará a los accionistas asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como, en el supuesto de que así proceda, los correspondientes informes de los Directores y demás documentación que haya sido puesta a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos.

Artículo 19°: Formación de la Lista de Asistentes

- a. Con el objeto de elaborar la Lista de Asistentes, la admisión de delegación de representación se abrirá con dos (02) días de antelación al día señalado en la convocatoria para la celebración de la JGA, de modo que podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, entregar o remitir al domicilio legal del FMV los documentos que acrediten su representación, sin perjuicio del control correspondiente en el lugar y día previstos para la celebración de la JGA.
- b. Asimismo, en el lugar y día previstos para la celebración de la JGA, deberán los accionistas asistir personalmente a la JGA o, quienes válidamente les representen en ésta, a exhibir al personal encargado del registro los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, la representación y la agrupación de acciones.
- c. Los accionistas y los representantes de los accionistas, que asistan a la JGA, deberán firmar la lista de asistentes antes de poder ingresar a la reunión. Las acciones de los accionistas que ingresen a la JGA después de instalada no se computan para establecer el quórum, pero podrán ejercer el derecho de voto.
- d. La elaboración de la Lista de Asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde al Secretario de la JGA, quien ejerce esta competencia por delegación de la JGA.

Artículo 20°: Constitución de la Junta General de Accionistas

- a. La Junta General Obligatoria Anual y la JGA, se constituirá en primera o en segunda convocatoria. Para la constitución de la Junta serán exigidos los quórum legal y estatutariamente.
- b. Para la constitución de la Juntas serán exigidos los siguientes quórum:
- En primera convocatoria, el quorum de constitución será de dos tercios (2/3) de las acciones suscritas.
 - En segunda convocatoria, el quorum de constitución será de un tercio (1/3) de las acciones suscritas.
- c. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.
- d. Los miembros del Directorio y el Gerente General deberán asistir a la JGA, pero su inasistencia no afectará la validez de su constitución.
- e. El acto de la JGA se iniciará mediante la lectura por el Presidente de los datos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros, y el porcentaje de capital que representan. Estos datos se incluirán en el acta de la JGA.

A continuación, y una vez puestos de manifiesto estos datos, el Presidente de la JGA declarará válidamente constituida, en primera o segunda convocatoria la JGA.

- f. Por acuerdo del Directorio, o mediante solicitud presentada no menos de cuarenta y ocho (48) horas antes de celebrarse la JGA, por accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento (20%) de las acciones, la JGA podrá llevarse en presencia de un Notario Público, que será designado en todo caso por el Gerente General, y cuyos gastos serán asumidos por los accionistas solicitantes. En caso de estar presente un Notario Público y declarada la constitución de la JGA, el Presidente cederá la palabra al Notario Público para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos de asistencia proclamados y de la válida constitución de la JGA, indicando que quienes deseen formularlas deberán manifestarlo directamente al Notario Público para su debida constancia en el Acta de la JGA. Los accionistas o representantes que deseen que su ausencia sea tenida en cuenta a los efectos pertinentes deberán dejar constancia expresa de la misma al Notario.

En el supuesto de que no se hubiese requerido la presencia de Notario, las referencias que a éste se hacen en el presente artículo se entenderán hechas al Secretario de la JGA.

Artículo 21°: Instalación de la Junta General

- a. La JGA será presidida y dirigida por su Presidente y, en su defecto, por el que designe la Junta. Actuará de Presidente, el Presidente del Directorio del FMV; y como Secretario, el Gerente General. En ausencia de los anteriores, actuarán como Presidente y Secretario, las personas que sean elegidas por la JGA.
- b. En casos de conflicto de interés, o cuando concurra alguna circunstancia que así lo haga aconsejable a juicio del Presidente de la JGA, éste, aun estando presente en la reunión, podrá encomendar momentáneamente la dirección del debate a cualquier miembro de la JGA que estime oportuno o al Secretario de la Junta, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente.
- c. El Presidente de la JGA podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

Artículo 22°: Funciones del Presidente de la Junta General de Accionistas

Corresponde al Presidente de la JGA:

- a. Declarar la Junta válidamente constituida;
- b. Dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones, y poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones;
- c. Resolver las dudas que se susciten sobre la Agenda;
- d. Ejercer todas las facultades que sean necesarias para el mejor desarrollo de la reunión, así como delegar el ejercicio de una o varias de las facultades anteriores a alguna de las personas que puedan sustituirle.
- e. Corresponden al Presidente de la JGA las facultades de dirección de la misma, debiendo mantener el debate dentro de los límites de la Agenda y poniendo fin al mismo cuando cada asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.
- f. Ordenar las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en este Reglamento.
- g. Conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, pudiendo retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en la Agenda.
- h. Acordar, en caso de considerarlo necesario, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención, o, cuando el elevado número de intervenciones solicitadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, fijar una duración máxima de cada intervención o limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato entre los accionistas intervinientes.
- i. Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente expuestas o se sujeten al contenido de la Agenda y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, llamando al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la JGA, y pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la JGA.
- j. Proclamar personalmente o a través del Secretario, el resultado de las votaciones.

- k. En general, ejercitar todas las facultades, incluso de orden y disciplina, que sean convenientes para el adecuado desarrollo de la reunión.

Para ejercer las acciones indicadas en el presente artículo, el Presidente de la JGA deberá ser asistido por el Secretario.

Artículo 23°: Funciones del Secretario de la Junta General de Accionistas

Sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas por la Ley o por el Estatuto, le corresponde al Secretario:

- a. Elaborar la lista de asistentes,
- b. Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta y porque los procedimientos y reglas previstas en el Estatuto y en el Reglamento de la Junta, sean respetados.
- c. Redactar el acta de la JGA en el supuesto en el que no se levante acta notarial de la misma, y
- d. Asistir al Presidente de la JGA en todo aquello que éste necesite.
- e. Es el responsable de que los Libros de Actas y de Matricula de Acciones de la sociedad se mantengan actualizados.

Artículo 24: Intervenciones de los Accionistas

- a. Iniciada la sesión, el Presidente de la JGA invitará a los accionistas que deseen intervenir en la JGA con la finalidad de solicitar informaciones y aclaraciones o de realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos de la Agenda, para que lo hagan constar así. Para ello, el accionista que desee intervenir deberá indicar previamente sus datos de identidad y del número de acciones del cual sean titulares o, en su caso, representen.
- b. Una vez que el Presidente de la JGA disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir, y tras la exposición por parte del Presidente de la JGA, o de las personas que éste designe al efecto, de los informes correspondientes, y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en la Agenda, el Presidente de la JGA abrirá el turno de intervención de los accionistas. La intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados.
- c. Los intervinientes que lo deseen podrán solicitar que se incorpore al Acta de la JGA el escrito que recoja el texto íntegro de su intervención, para cuyo caso deberán hacer entrega del mismo en ese momento al Notario que levante Acta de la sesión, si lo hubiere, o, en su defecto, al Secretario o al personal que asista a uno u otro.
- d. Corresponde al Presidente de la JGA, en los términos establecidos por la Ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas. Cuando lo estime conveniente por razón de la materia podrá encomendar esta misión a un director, ejecutivo, experto o asesor del FMV. El Presidente de la JGA podrá determinar en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, si la contestación se realizará de forma individualizada o agrupada por materias.
- e. Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos con anterioridad a la convocatoria de la JGA, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la JGA acerca de cualquier extremo de la Agenda y sobre aquellos asuntos en relación con los que la Junta pueda deliberar aun sin estar incluidos en la Agenda, siempre que se cumpla con los requisitos que exija la Ley para tal efecto.

Artículo 25°: Votación

- a. Concluidas las intervenciones de los accionistas, de ser el caso, y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.
- b. El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo la Agenda prevista en la convocatoria, y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en la Agenda, así como propuestas distintas en asuntos incluidos en la Agenda, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes a la Agenda de la convocatoria, salvo indicación distinta del Presidente de la JGA.
- c. El Presidente de la JGA se asegurará de que las diferentes propuestas sometidas a la JGA se voten ordenada y separadamente, previa su lectura completa por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta, de acuerdo al punto de la Agenda, se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la JGA, con independencia de que las intervenciones sobre los distintos puntos se hayan realizado.

- d. La votación se realizará a mano alzada, constando en el acta el resultado de cada votación.
- e. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, sean sometidas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la JGA o por el Secretario, por delegación de éste.

Artículo 26°: Voto de los miembros del Directorio en representación de los accionistas

- a. De conformidad con lo señalado en este Reglamento, el Director que vote en representación de los accionistas no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a aquellos puntos de la Agenda en los que se encuentre en conflicto de interés, siempre respetando lo dispuesto en la Ley y el Estatuto a tal efecto. Las mismas limitaciones se aplicarán cuando la delegación se extienda a puntos no previstos en la Agenda de la Junta.
- b. En el caso de que el accionista representado haya dado al Director instrucciones precisas sobre el sentido de su voto en relación con los acuerdos anteriores, se entenderá que existe una delegación de voto no sujeta a las reglas establecidas en el literal anterior.

Artículo 27°: Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

- a. Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos de la JGA, en sus reuniones, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría previstas en el Estatuto y conforme a la legislación vigente, de las acciones suscritas representadas en la JGA, tanto en primera como en segunda convocatoria. En caso de empate, se considerará desestimada la proposición.
- b. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente o el Secretario, proclamará el resultado, manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.
- c. Los acuerdos adoptados por votos ejercidos por quien tenga, por cuenta propia o de tercero, conflicto de interés con el FMV, serán impugnables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la LGS, y quienes votaron a pesar de estar incurso en situación de conflicto de interés, responderán solidariamente por los daños y perjuicios aun cuando se hubiera logrado la mayoría sin su voto.

Artículo 28°: Finalización de la Junta General de Accionistas

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos, y proclamada su aprobación o rechazo, concluirá la celebración de la JGA y el Presidente levantará la sesión.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES ADICIONALES AL DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 29°: Conflictos de interés de los accionistas

- a. En los asuntos que sean objeto de decisión por la JGA que puedan significar un conflicto de interés con algún accionista, el Presidente de la JGA, si lo conoce lo hará público y recomendará al accionista o accionistas afectados que se abstengan en la correspondiente votación.
- b. Asimismo, el Presidente de la JGA analizará y resolverá las circunstancias específicas por las cuales justifique la suspensión del derecho a voto del accionista en un determinado asunto incluido en la Agenda por incurrir en conflicto de interés, directo o indirecto, con el FMV.
- c. El derecho de voto no puede ser ejercido por el accionista que tenga, por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el de la Sociedad.
- d. En este caso, las acciones respecto de las cuales no puede ejercitarse el derecho de voto se computarán para establecer el quórum de la Junta General, más no para establecer las mayorías en las votaciones.
- e. El acuerdo adoptado sin observar lo dispuesto anteriormente es impugnabile y los accionistas que votaron no obstante dicha prohibición responderá solidariamente por los daños y perjuicios cuando no se hubiera logrado la mayoría sin su voto.

Artículo 30°: Impugnación y nulidad de acuerdos

Los procedimientos de impugnación y de nulidad de acuerdos adoptados por la JGA, se regirán por lo establecido en la LGS al respecto.

Artículo 31°: Aplazamiento de la Junta General de Accionistas

- a. A propuesta de accionistas que representen el veinte por ciento (20%) de las acciones, la Junta General podrá aplazarse, por una sola vez, por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) días calendario, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.
- b. Resulte o no aplazada la Junta, se considerará que ésta es única, levantándose solo un Acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en la segunda sesión el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en el Estatuto o en el presente Reglamento para su válida constitución.
- c. Tendrán derecho de asistencia y voto en la sesión aplazada que se celebre como consecuencia de la prórroga de la JGA, al amparo del presente artículo, exclusivamente los accionistas comprendidos en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión de la JGA. La mayoría necesaria para la adopción de acuerdos en la sesión aplazada serán determinadas con arreglo a los datos resultantes de la lista de asistentes inicial, con independencia de que alguno o algunos de los accionistas incluidos en la lista de asistentes no asistan posteriormente a tal sesión. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de la ulterior sesión podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento del Presidente de la JGA o, en su caso, del Notario Público si lo hubiere, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en la Agenda.

Artículo 32°: Suspensión transitoria de la Junta General de Accionistas

- a. Excepcionalmente, si se produjeran incidentes que alterasen de forma sustancial el normal desarrollo de la JGA u otras circunstancias extraordinarias, el Presidente de la JGA podrá acordar la suspensión de la JGA durante el tiempo preciso para restablecer las condiciones necesarias para su continuación.
- b. En este supuesto, el Presidente de la JGA podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los asistentes y evitar la reiteración de las circunstancias que hayan motivado la suspensión, inclusive podrá invitar a retirarse de la JGA a los asistentes que hayan motivado la suspensión de la JGA.
- c. Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión, el Presidente de la JGA podrá proponer el aplazamiento de la JGA conforme a lo previsto en el artículo anterior. Si la JGA no aprobase el aplazamiento o no fuera posible someter la propuesta a votación, el Presidente de la JGA podrá proceder a levantar la sesión.

Artículo 33°: Asistencia de terceros a la Junta General de Accionistas

La JGA podrá disponer asimismo la asistencia, con voz, pero sin voto, de personal del FMV, profesionales, técnicos, Asesores Externos, o de cualquier otra persona que tenga interés en la buena marcha de los asuntos sociales, o que los miembros mediante acuerdo de la JGA juzguen conveniente en aras de procurar una mejor información para los accionistas respecto de la marcha de los asuntos sociales.

El Presidente del Directorio, los Directores y el Gerente General podrán asistir a la JGA, así como los representantes de la Sociedad de Auditoría Externa (SOA) responsable de la auditoría externa del FMV.

La JGA se reserva el derecho de solicitar, durante el transcurso de la misma, que determinadas personas invitadas, se ausenten del recinto, con la finalidad de tratar materias que les afecten directamente o que consideren reservados.

CAPITULO VII: ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

Artículo 34°: Acta de la Junta General de Accionistas

- a. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán todos los datos exigidos por las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que fueren de aplicación.
- b. El Acta de la JGA será elaborada por el Secretario de la misma, debiendo ser aprobada y firmada, cuando menos, por el Presidente de la JGA, el Secretario y un accionista designado para tal efecto. Cuando el Acta no se apruebe en la misma Junta, se designará a no menos de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente de la JGA y el Secretario la revisen y aprueben. El Acta debe quedar aprobada y firmada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la celebración de la Junta, y puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos.
Tratándose de Juntas Universales es obligatoria la suscripción del Acta por todos los accionistas concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones del que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso basta que sea firmada por el Presidente de la JGA, el Secretario y un accionista designado al efecto y la lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta. Cualquier accionista concurrente a la JGA tiene derecho a firmar el acta. El Acta tendrá fuerza legal a partir de la fecha de su aprobación y se anexará en el Libro de Actas correspondiente.
- c. En caso de estar presente un Notario Público durante la celebración de la Junta, éste certificará los acuerdos adoptados por la JGA. El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta y no necesitará ser aprobada por ésta.
- d. El Gerente General de la Empresa, o cargo equivalente, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de los accionistas que participaron en la junta, una copia del acta correspondiente, debidamente firmada según corresponda, dentro de los quince (15) días de celebrada ésta.

Artículo 35°: Publicidad de los acuerdos

- a. Con independencia de las medidas de publicidad que legalmente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán solicitar una copia certificada del Acta al Secretario de la Junta.
- b. El FMV comunicará los acuerdos adoptados por la JGA a la SMV, mediante un extracto resumido de su contenido, en el plazo que establece la ley, siempre que sea considerado como Hecho de Importancia.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36°: Publicación y Difusión del Reglamento

El presente Reglamento estará a disposición de los accionistas, en la sede social del FMV. Asimismo, el Directorio adoptará las acciones necesarias para la mayor difusión de este Reglamento.

Artículo 37°: Evaluación del grado de cumplimiento del Reglamento

El Directorio evaluará anualmente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento e informará de los resultados de la evaluación en la Memoria Anual y en el Informe de Gobierno Corporativo.